REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., octubre 21 de 2020

REF. Nº 11001400307820l8-00565-00

Obre en autos la incapacidad presentada por la parte actora, para los fines pertinentes.

En virtud de lo solicitado por las partes en el escrito que antecede, el Juzgado dispone aceptar la suspensión del presente proceso hasta el **19 de noviembre de 2020.**

Vencido el anterior plazo se continuará con el trámite respectivo.

Señalar la hora de las **2: 30 pm del día** 9 **del mes de febrero del año 2021** a efectos de que tenga lugar la audiencia prevista en el numeral 2º del artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P., momento en el cual deberán asistir, de forma virtual, todas las partes y sus apoderados a efectos de absolver los interrogatorios de parte y evacuar las demás pruebas y etapas correspondientes. La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **Microsoft Teams**, según el protocolo de audiencias dispuesto por el despacho, que podrá ser consultado en el siguiente link: protocolo de audiencias. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 2º del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por intermedio de secretaría comuníquesele la presente decisión a las partes interesadas, a través de los correos electrónicos obrantes en el plenario. De igual forma, en el oficio remisorio póngase a disposición de estas, a través de la herramienta One Drive, la totalidad del expediente digitalizado.

En virtud de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 121 del C. G del P. y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa probatoria, sin que se haga posible proferir decisión de fondo, se prorroga hasta por seis (6) meses el término para proferir el fallo correspondiente, el que empezará a contar a partir de la fecha de vencimiento.

A efectos del lapso anterior, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 564 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

AFR **MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c1c0af63fa66e2828b5fb68067f0469f647cdec584c6966ba1cf870a6d722ba
Documento generado en 21/10/2020 03:06:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica